



COPIA

NUMERO: (4.212).-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:

GUERREROGROUP S. A., OTORGAN LOS SEÑORES: **HENNRY PATRICIO GUERRERO CHAVEZ y OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA.**

CUANTIA: \$ 800.00 USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veinte dos de octubre del año dos mil ocho, ante mi Abogado **SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón, comparecen, el Economista, **HENNRY PATRICIO GUERRERO CHAVEZ** quien es casado, quien se encuentra de transito por esta ciudad de Manta y el Señor, **OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA** casado; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Estados Unidos de Norte América y en esta ciudad respectivamente, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el Economista, **HENNRY PATRICIO GUERRERO CHAVEZ** ecuatoriano, mayor de edad, casado; y el señor **OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado; todos por sus propios derechos.

SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **GUERREROGROUP S. A.**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la construcción pública, semipública o privada; podrá concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir todo tipo de obras de Ingeniería Civil incluida en la gran división cinco de la clasificación industrial internacional uniforme de las Naciones Unidas; eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; pudiendo construir carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; pudiendo lotizar, urbanizar; realizar todo tipo de proyectos de desarrollo urbano o rural, sean propios o haciendo las veces de promotora, sean habitacionales, deportivos, turísticos. Efectuará negocios inmobiliarios, tales como mandato, intermediación, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. Podrá explotar canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país; así como efectuar estudios de localización de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de

Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.**- Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de Mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.**- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los

derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.**- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA SEGUNDA: CERTIFICADOS DEFINITIVOS.**- Obligatoriamente se darán certificados definitivos a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, toda vez que se encuentran pagados en su totalidad. Tales certificados definitivos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMA TERCERA: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA FORMA, DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.**- **PRIMERA.**- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **SEGUNDA:** La Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **TERCERA: DEL PRESIDENTE.**- a) El Presidente ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios

determinan las leyes, b) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General, según el caso. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.** a)

Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. b) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. c) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. e) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. f) Otorgar poderes

especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General.

g) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. h) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. i) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. j) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General determine. k) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. l) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. m) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. n) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas. ñ) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al

Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta general de Accionistas. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS**

DE JUNTAS GENERALES.- UNO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.**- La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la

superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anual o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley. **DECIMA SEPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.-** El capital está íntegramente suscrito, y se ha pagado la totalidad del mismo. La suscripción y pago del capital queda realizado como a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	PORCENTAJE
Henry Guerrero Ch.	536	\$ 536,00 USD	\$536,00 USD	67 %
Oswaldo López C	264	\$ 264,00 USD	\$264,00 USD	33 %
	800	\$ 800,00 USD	\$ 800,00 USD	100 %

Por tanto corresponde: Al socio el Economista, PATRICIO GUERRERO CHAVEZ quinientos treinta y seis acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el sesenta y siete por ciento del capital suscrito y pagado. Al socio señor OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA, doscientas sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el treinta y tres por ciento del capital suscrito y pagado. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se

deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad; información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA OCTAVA:** Los comparecientes autorizan al Abogado JUAN CARLOS GONZALEZ LIMONGI, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante del depósito bancario y el certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Juan Carlos González Limongi, Matrícula Número dos ocho dos cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

EC HENRY P. GUERRERO CHAVEZ
C.C. No. 130532312-1

SR. OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA
C.C. No. 130858196-4

EN NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1306136480 VALENCIA MACIAS DENNIS FRANK
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GUERREROGROUP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7215400

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2008 10:31:24 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTA: Que las precedentes
expediciones zeroscopicas
en 01 fojas útiles, anverso
y reverso son iguales a sus
originales, Manta 22 OCT 2008

Dr. Simón Zambrano Díaz
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

SUSANA CHISAGUANO
LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran anotados.

Dra. Susana Chisagano
Legada del Secretario General
Notaria Cuarta
Manta





Manta, 20 de Octubre del 2008.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 20 de Octubre del 2008, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **GUERRERO GROUP S.A.**, el valor de \$800.00 (Ochocientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

- Henny Patricio Guerrero Chávez
- Oswaldo Gregorio López Cuenca

VALOR

\$ 536.00

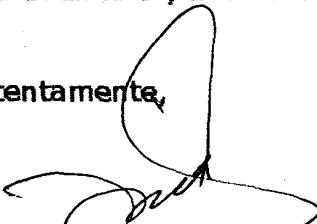
\$ 264.00

TOTAL

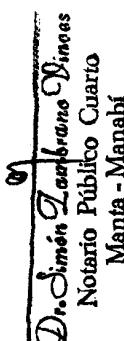
\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

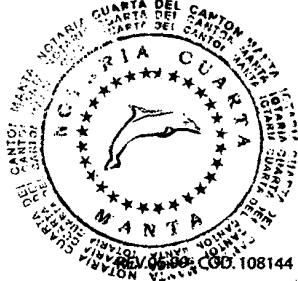
Atentamente,


E. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta

BOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas 2 páginas anverso
y verso son agiles 2008
originales, Manta


Dr. Simón Zambrano Cárdenas
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

Dr. Simón Zambrano Cárdenas
NOTARIO CUARTO
Manta - Manabí

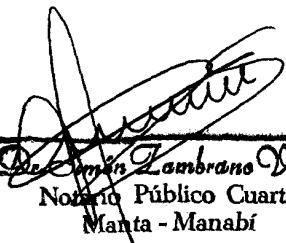


ESTAS ~~09~~ FOJAS ESTAN
REUBICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Víncos

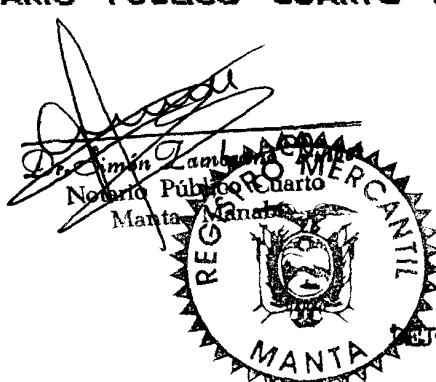
CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO : CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE.

DOY FE,




Dr. Simón Zambrano Víncos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente
de Compañías de Portoviejo, **INGENIERO PATRICIO GARCIA
VALLEJO**, por Resolución número: 08.P.DIC. 0000604, de fecha
veintinueve de octubre del dos mil ocho; tomo nota al margen de la
matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de
lo que se resuelve en su artículo Primero : **APROBAR, LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GUERRERO GROUP S.A.**, con
domicilio en esta ciudad de Manta y en los términos constantes en la
escritura matriz. Razón que margino y sello al margen de la matriz
con fecha jueves treinta de octubre del dos mil ocho. **DOCTOR
SIMON ZAMBRANO VINCES. NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL
CANTON MANTA.**



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " GUERRERO GROUP
S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ECON.
HENRY PATRICIO GUERRERO CHAVEZ, y EL SEÑOR
OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA , EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
UN MIL VEINTE Y UNO (1.021) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL
QUINIENTOS (2.500) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
08.P.DIC.0000604 DE FECHA: VEINTE Y NUEVE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B),
POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ☈

MANTA, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2.008



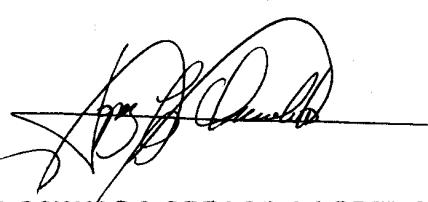
Abgda. Rocío Alarcón Cavallés
Registradora Mercantil
del Guayaquil Manta

**ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA GUERREROGROUP S.A., LLEVADA A
EFFECTO EN LA CIUDAD DE MANTA, EL 29 DE
OCTUBRE DEL 2008.**

En la ciudad de Manta, a los veinte nueve días del mes de Octubre del año dos mil ocho, a las diez horas a.m., coincididos en la oficina de la Compañía, ubicado en la Urbanización Ciudad del Sol, casa G9; se reúnen en Junta General Universal Extraordinaria de accionista de la Compañía GUERREROGROUP S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos cientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías, los señores accionistas: EC. HENRY PATRICIO GUERRERO CHAVEZ Y SR. OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA, quienes representan el cien por ciento del capital social de la Compañía, las acciones son de un valor nominal de un dólar americano cada una y se encuentran suscritas y pagadas el cien por ciento, tal como se estipula en la Escritura de Constitución. Preside la sesión el socio Henry Patricio Guerrero Chavez y actúa como secretario el abogado Juan Carlos González Limongi, quien manifiesta que habiéndose constituido legalmente la Compañía se hace necesario nombrar a los dignatarios a fin de poder funcionar de forma normal y legal; por lo que en base a lo expuesto proponen el siguiente orden del día: Único Punto.-
NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.....

Aprobado que fue orden del día y una vez debatido los puntos la Junta por unanimidad resuelve nombrar como Gerente General al señor EC. DENNIS FRANK VALENCIA MACÍAS, y como Presidente al socio EC. HENRY PATRICIO GUERRERO CHAVEZ, ambos por un periodo de cinco años, según lo prevé el Estatuto, y su nombramiento regirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, las funciones de ambos se encuentran contempladas en el Estatuto y en la Ley, correspondiéndole según lo dispuesto en el Estatuto la representación legal, judicial y extrajudicial, al Presidente. No habiendo otro punto que tratar el Presidente concede un receso para redactar el Acta. Reinstalada la sesión se da lectura al acta y es aprobada por unanimidad y sin objeción alguna. Siendo las once horas y treinta minutos a.m., se da por concluida la sesión, procediendo cada uno de los socios a estampar su firma y rubrica al pie de la presente Acta. Se levanta la sesión.


EC. HENRY P. GUERRERO CHAVEZ
C.C. No. 130532312-1


SR. OSWALDO GREGORIO LOPEZ CUENCA
C.C. No. 130858196-4

CERTIFICO: que el Acta que antecede es igual a su original, la misma que reposa en los archivos de la Compañía a mi cargo.....
Manta, 29 de Octubre del 2008.....


Juan Carlos González Limongi